



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M008-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2.- Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Gabriela López Gómez y Sen. Rafael Espino de la Peña.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	17 de agosto de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	12 de septiembre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de septiembre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Justicia.



II.- SINOPSIS

Cambiar el término en el cual el Juez o Tribunal de enjuiciamiento ponga a disposición al sentenciado, la cual será de manera inmediata y será remitido al Juez de Ejecución y a la Autoridad Penitenciaria, asimismo, en caso de contar con medidas cautelares, subsistirán hasta en tanto el Juez de Ejecución ordene su reaprehensión inmediata para el cumplimiento de la pena de prisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 102. Puesta a Disposición</p> <p>El Juez o Tribunal de enjuiciamiento, <i>dentro de los tres días siguientes</i> a que haya causado ejecutoria la sentencia, la remitirá al Juez de Ejecución y a la Autoridad Penitenciaria.</p> <p>...</p> <p>Si el sentenciado se encuentra en libertad y se dicta una sentencia condenatoria sin otorgamiento de algún sustitutivo penal, <i>el Juez de Ejecución lo requerirá para que en el plazo de cinco días se interne voluntariamente, y en caso de no hacerlo, ordenará su reaprehensión inmediata.</i></p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el primer y tercer párrafos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 102. Puesta a Disposición</p> <p>El Juez o Tribunal de enjuiciamiento de manera inmediata a que haya causado ejecutoria la sentencia, la remitirá al Juez de Ejecución y a la Autoridad Penitenciaria.</p> <p>...</p> <p>Si el sentenciado se encuentra en libertad y se dicta una sentencia condenatoria sin otorgamiento de algún sustitutivo penal, en caso de contar con medidas cautelares impuestas por el juez de control, subsistirán hasta en tanto el Juez de Ejecución ordene su reaprehensión inmediata para el cumplimiento de la pena de prisión.</p> <p>...</p>



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández